

cola de la primera parte del siglo XIX, y ese cuadro llegó a formar parte de la ley.» Esta parte ideal persistió, y en gran parte aún conserva vigencia, mucho tiempo después de haber desaparecido aquella primitiva sociedad, y su acción conservadora representa un obstáculo, no por escrito menos fuerte, para la adaptación del derecho americano a las nuevas condiciones económicas y sociales.

El elemento técnico es, sin duda, el más estable de los tres que componen un cuerpo de leyes. Los preceptos, en cambio, son mucho menos resistentes. Los estudios hechos sobre ciento cincuenta años de Derecho americano muestran que la mayoría de los preceptos de una ley positiva no duran mucha más allá de una generación. Por ello el Derecho comparado debe estudiar los ideales, preceptos y técnicas que componen el Derecho de cada país, no sólo confrontándolos con los de los demás países, sino con las fases de desarrollo dentro de su área.

El trabajo del profesor Pound termina preguntándose qué propósito persigue el comparar los diferentes derechos. En tanto que jurista y no filósofo, cree que la meta debe consistir en la construcción de una medida comparativa ordenada sistemáticamente a satisfacer en lo hacedero las posibilidades que la civilización ofrezca al hombre, con un mínimo de fricción y de pérdida.—MARÍA ELISA MASEDA.

BOBBIO (Norberto): *La teoría general del diritto di J. Haesaert*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», año 1955, fascicolo II, páginas 202-216.

Se destaca en principio la variedad de contenido que suele encontrarse en las obras sobre teoría general del Derecho, que se diversifica en teoría de la Justicia, del Ordenamiento jurídico, o sociología del Derecho. Haesaert ha elegido este último tema, estudiando en su libro la definición, etiología y realización del Derecho desde un punto de vista psico-sociológico.

Las observaciones de N. Bobbio se centran principalmente en el comentario a la definición del Derecho propuesta en la obra citada. Pero mientras Haesaert polemiza contra Kelsen, Bobbio opina que no hay verdadero contraste

entre ambos modos de investigar el Derecho, sino sólo un riesgo de confusión metodológica. Para Haesaert la definición del Derecho debe delimitar la esfera del ordenamiento jurídico, pero la característica de éste se encuentra en la actitud mental que preside la ejecución de sus normas, que no es libre, como las reglas de un juego, sino dependiente, o sea que se impone al sujeto.

A este propósito dice Bobbio que no es posible dar una definición esencial del Derecho, ya que la significación de esta palabra es cambiante y también difiere el uso vulgar del que hacen las personas peritas en la materia. Frente a este complejo contenido se pueden proponer y estudiar diversos problemas: histórico, estructural, sociológico, etcétera, pero carece de sentido afirmar que una sola de estas consideraciones sea verdadera y las demás falsas. Por ejemplo, la definición de Haesaert sirve para diferenciar la norma jurídica de los usos convencionales, pero no es tan adecuada para distinguirla de la norma moral. También la costumbre se encuadra difícilmente en dicha definición.

Después de señalar los méritos literarios y científicos de la obra comentada, añade Bobbio que su doctrina podría ser calificada entre las teorías escépticas del Derecho, derivada de análoga posición en cuanto a la concepción y sentido de la Historia.

En la crítica formulada por Bobbio a la doctrina de Haesaert puede verse un reflejo de la inclinación del primero hacia la tendencia neopositivista del Círculo de Viena, aunque las líneas finales del artículo demuestran que el profesor de Turín se mantiene firme contra la corriente escéptica en Filosofía del Derecho.—RAFAEL CASTEJÓN.

LEVY-BRUHL (H.): *Le Mithe de l'égalité juridique*, en «Cahiers Internationaux de Sociologie», París, XVIII, 1955, págs. 8-17.

Existe una tendencia actual a criticar a los hombres del siglo XVIII por habernos dado un hombre abstracto, situado fuera del tiempo y de espacio y, por lo mismo, un hombre sin realidad. No obstante, este intento por abarcar al hombre en su esencia, más allá de los particularismos de raza, hábitos, cultura, etcétera, está muy lejos de ser despreciable. El humanismo de los clásicos, y